



5117

Fecha de Clasificación: 31/05/2016  
Unidad Administrativa: Delegación Nayarit.  
Reservado: 01 a 15 Págs.  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: Art. 14 fracción VI de la L.F.T.A.I.P.G.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial  
Rúbrica del Titular de la Unidad: El Delegado Federal.  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del Servidor público:

DELEGACION EN EL ESTADO DE NAYARIT.  
INSPECCIONADO

[REDACTED]  
denominado "Fron Porch", por conducto de su Representante Legal el [REDACTED]  
o por conducto de su Apoderado y/o encargado.

EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/24.3/2C. 27.5/0075/16  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
PFFPA24.3/2C27.5/00075/16/0092

Revis: [REDACTED]  
14-06-16 [REDACTED]

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 31 días del mes de Mayo del año 2016. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra Procedimiento Administrativo de Inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona Moral denominada [REDACTED], por conducto de su Administrador Unico y/o su Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o Autorizado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84; en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, dicta la siguiente Resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.5/00075/16, de fecha 27 de Abril del año 2016, se comisionó al C. Ernesto Martínez Muñoz, Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria a la persona Moral denominada [REDACTED], promovente del Proyecto denominado "FRONT PORCH", por conducto de su Representante Legal el [REDACTED], o por conducto de su Apoderado Legal y/o encargado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 primer párrafo incisos Q) y R), del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se verificaría si cuenta o no con la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84; en el supuesto de que durante la visita de inspección [REDACTED], promovente del Proyecto denominado "FRONT PORCH", por conducto de su Representante Legal el [REDACTED] o por conducto de su Apoderado Legal y/o encargado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84, exhibiera el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se le autorice la realización de las obras y actividades, se verificaría el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en dicho resolutivo.



SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultado anterior, con fecha 28 de Abril del año 2016, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, se constituyó de manera personal en el lugar ordenado, entendiendo la diligencia con el [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de Representante Legal de [REDACTED], promovente del Proyecto denominado "FRONT PORCH", acreditándolo con la exhibición al momento de inspección de la escritura pública No. 19000, tomo cuadragésimo sexto, libro tercero, pasado ante la fe del Notario Público No. 2 [REDACTED], en la cual se la Empresa en mención le otorga Poder General a su favor, quien a su vez se identificó con credencial para votar con fotografía No. 0090053893610 con año de registro 2002/01; y cuyos rasgos físicos corresponden al mismo, expedida por el Instituto Federal Electoral; procediéndose a levantar al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2016/072, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que una vez calificados, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a los ordenamientos legales invocados con anterioridad.

TERCERO.- Que el día 23 de Mayo del año 2016, a la [REDACTED], por conducto de su Representante Legal el [REDACTED], le fue notificado legalmente el Acuerdo de Emplazamiento No. 043/2016 de fecha 16 de Mayo del año 2016; y mediante el cual se hizo de su conocimiento de la instauración del presente Procedimiento Administrativo en su contra, concediéndole al efecto un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación, para que compareciera ante esta autoridad, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportada las pruebas que considerara procedentes, en la inteligencia de que la documental debería ser en original o en copia debidamente certificadas, en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta citada en el Resultado Segundo de la presente.

CUARTO.- Con fecha 24 de Mayo del año 2016, se emitió ACUERDO DE COMPARECENCIA Y ALLANAMIENTO, en virtud de que el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la [REDACTED], compareció ante esta Autoridad manifestando su voluntad de ALLANARSE al presente procedimiento atención; por lo que se le tuvo renunciado a los términos y plazos que por ley le fueron concedidos, para efecto de presentar pruebas y alegatos dentro del presente procedimiento.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído que se indica en el Resultado anterior, esta Delegación ordenó turnar los autos que integran el expediente en estudio, para que, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictara la Resolución Administrativa que en derecho procede, y

#### C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X, 131, fracción I, 132, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al 5º primer párrafo incisos Q) y R) fracción I y II 55, 57, 58 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la

zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

... "CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA: -----  
Previa identificación del inspector Federal actuante ante el [REDACTED], y habiéndole señalado el motivo de la presente visita de inspección, con carácter ya citado con anterioridad y en presencia de los dos testigos de asistencia designados por el mismo (visitado), se procede a realizar un recorrido por el lugar objeto de la visita de inspección donde se realiza el proyecto conocido como "FRONT PORCH", APRECIÁNDOSE las siguientes obras distintas a las autorizadas en materia de impacto ambiental, por lo que constituidos en la parte paralela a la colindancia a terrenos ganados al mar, se aprecian las siguientes construcciones: Se trata de la construcción de un andador tipo rampa a desnivel en sus extremidades, construido de concreto con acabado granulado con dimensiones aproximadas de sesenta y nueve metros de longitud con anchura de forma irregular tipo ondular aproximada de entre 13 y 7 metros, con dos laterales de mampostería a desnivel con alturas promedio de treinta centímetros de manera escalonada a lo largo del mismo andador, se aprecia la instalación de una regadera en cada extremo y barandales de vidriería en parte del andador, todo lo anterior con una superficie de construcción estimada de aproximadamente quinientos ochenta y un metros cuadrados,, dicho andador con localización en las coordenadas extremas UTM de referencia: V1.- 13Q X 468832, Y2289071, y V2.- 13Q X 468853, Y 2289007 (.....).

Una vez terminado el recorrido se le solicita al [REDACTED] persona que atiende la presente visita de inspección la autorización en materia de impacto ambiental que otorga la SEMARNAT, por las obras realizadas y anteriormente señaladas mismas que se asentaron en la presente acta de inspección; con respecto a las obras antes descritas en la presente acta de inspección, NO PRESENTÁNDOLA.

El método utilizado para el cálculo de áreas fue manual, realizando un caminamiento por las poligonales cerradas midiendo cada uno de sus lados con una cinta métrica marca Trupper de 30 metros y un flexómetro marca Trupper de cinco metros, así mismo la coordenadas tanto UTM como geográficas fueron tomadas y corroboradas con un GPS marca Garmin modelo emap, con una precisión de más menos 5 metros. (...)

III.- Con los anteriores hechos y omisiones el inspeccionado infringe el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos Q) y R) fracción I y II, del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; mismos preceptos jurídicos que a la letra dice:

#### DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

*Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al*

efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:  
(...)

**Fracción IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**

**Fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;**

**DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:**

**Artículo 5º.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras y actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. (...)

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

**Fracción I.-** Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

**Fracción II.** Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. De acuerdo a lo establecido por los artículos 28 párrafo primero fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece de manera precisa, cuales son las obras y actividades que previo a su ejecución requieren la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, misma que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, se puede afirmar que es un imperativo categórico y un requisito sine qua non, para las personas física o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; como lo es la construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones





En cumplimiento de lo anterior, con fecha 24 de Mayo del año en curso, se emitió **ACUERDO DE COMPARECENCIA y ALLANAMIENTO**; toda vez que el [REDACTED], se constituyó de forma personal y por su propio derecho en el inmueble que ocupan las Oficinas de la Delegación en el Estado de Nayarit, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sitio marcado con el No. 239 al Poniente de la Calle Joaquin Herrera, esquina con Oaxaca, en esta Ciudad de Tepic, Nayarit; con el carácter y personalidad de Representante Legal de [REDACTED], debidamente acreditada en autos del presente expediente; ante el Lic. Adrián Sánchez Estrada, Subdelegado Jurídico de esta Procuraduría, así como sus dos testigos y quien en uso de la voz, reconoció los hechos asentados en el Acta de Inspección No. IIA/2016/072 de fecha 28 de Abril del año 2016; y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 19 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestó su voluntad ALLANARSE al presente procedimiento y por consecuencia renunciar a los términos y plazos que la Ley concede, como lo es el caso de la presentación de pruebas y alegatos en las etapas correspondientes del expediente administrativo No. PFFPA/24.3/2C.27.5/00075/16, en atención a la visita y acta de inspección en estudio; por lo que en dicho momento se le tuvo ratificando su dicho y manifestaciones verdidas; por lo que se ordenó turnar los autos que integran el expediente en estudio, para que, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictara la presente Resolución Administrativa.

V.- De la obligación que tiene esta autoridad, de considerar y valorar todas y cada una de las constancias que se encuentran agregadas en autos, y del análisis y valoración de las probanzas existentes en el mismo, se logró establecer lo siguiente: Se concluye que la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su Administrador Unico y/o su Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o Autorizado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84, no desvirtuó ni corrigió las irregularidades detectadas en la visita de inspección No. IIA/2016/072 de fecha 28 de Abril del año en curso; en virtud de que durante la visita de inspección la parte inspeccionada no acreditó ante el inspector actuante contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que le amparara la ejecución de las obras y actividades, consistentes en: la construcción de un andador tipo rampa a desnivel en sus extremidades, construido de concreto con acabado granulado con dimensiones aproximadas de sesenta y nueve metros de longitud con anchura de forma irregular tipo ondular aproximada de entre 13 y 7 metros, con dos laterales de mampostería a desnivel con alturas promedio de treinta centímetros de manera escalonada a lo largo del mismo andador, se aprecia la instalación de una regadera en cada extremo y barandales de vidriería en parte del andador, todo lo anterior con una superficie de construcción estimada de aproximadamente quinientos ochenta y un metros cuadrados,, dicho andador con localización en las coordenadas extremas UTM de referencia: V1.- 13Q X 468832, Y2289071, y V2.- 13Q X 468853, Y 2289007..., en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84. Y al efecto no presento la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que previo a la realización de cualquier tipo de desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; como lo es la construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, que tengan fines u objetivos comerciales; debió obtener; por consecuencia, sino por el contrario, se le tuvo ALLANANDO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO; por consecuencia se le tiene infringiendo la Legislación en la Materia, para ser precisos lo establecido en los artículos 28 párrafo primero fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos Q) y R) fracción I y II, del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, ratificándose la conducta infractora de la persona moral denominada [REDACTED]

















- Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROPFEP-RECURSOS NATURALES.  
Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.  
Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.  
Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA  
Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.  
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.  
Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.  
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.  
Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".  
Paso 14: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".  
Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su Representante Legal [REDACTED] Administrador Único y/o Apoderado Legal y/o Autorizado, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando IX.- 1, IX.- 2, IX.- 3, IX.- 4 y IX.- 5, de la presente resolución, debiendo por consecuencia, informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que al efecto se le otorga; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater*, del Código Penal Federal.

CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución a la Subdelegación de Zona Federal e Impacto Ambiental, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que en su oportunidad se comisione personal que verifique el cabal cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la infractora.

QUINTO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Nayarit, para su pleno conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su Representante Legal [REDACTED] MONTES RIVERA y/o Administrador Único y/o Apoderado y/o Autorizado, que a partir del día de hoy se realiza la inscripción en el padrón de infractores en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley de la Materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la Materia.

SEPTIMO.- Se le apercibe a la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su Representante Legal [REDACTED] y/o Administrador Único y/o Apoderado Legal y/o Autorizado, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 171 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Con fundamento en el Artículos 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su Representante Legal [REDACTED] y/o Administrador Único y/o Apoderado y/o Autorizado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y en contra de ella procede el







DELEGACION EN EL ESTADO DE NAYARIT.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED], Promoviente del Proyecto  
denominado "Fron Porch", por conducto de su Representante Legal el [REDACTED]  
[REDACTED], o por conducto de su Apoderado y/o encargado.

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0075/16

ACUERDO DE EJECUTORIA

Fecha de Clasificación 17/04/2017  
Unidad Administrativa DELEG. NAY.  
Reservado: SI  
Período de Reserva: 4 Años  
Fundamento Legal: Art. 14 Frac. IV de la  
L.F.T.A.I.P.G.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: X  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
EL DELEGADO FEDERAL [REDACTED]  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Partes o secciones reservadas o  
confidenciales.- \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a 17 días del mes de Abril del año 2017; Visto el estado que guardan los autos del expediente número al rubro superior anotado, en el que se integra Procedimiento Administrativo de Inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona Moral denominada [REDACTED], por conducto de su Administrador Único y/o su Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o Autorizado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Terrenos Ganados al Mar y Predio Colindante, con ubicación en Lote 22, Villa 8, en el Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en la Coordenada UTM de referencia: 13Q X=468835, Y=2289041, Datum WGS84; se desprende la existencia de la Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C.27.5/00075/16/0092 de fecha 31 de Mayo del año 2016, la cual fue notificada mediante cedula de notificación, el día 14 de Junio del año 2016 dictada por esta autoridad, en autos del expediente que se indica, por lo que se tiene a bien dictar el presente acuerdo, que a la letra dice:

A C U E R D O

PRIMERO.- Toda vez que en autos del expediente que nos ocupa, se dictó la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA24.5/2C.27.5/00075/16/0092 de fecha 31 de Mayo del año 2016, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como el numeral 21 de la Ley de Amparo, 2º y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y toda vez que durante el término de Ley, que disponen los artículos indicados, no se interpuso RECURSO DE REVISIÓN, JUICIO DE AMPARO O EN SU CASO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, en contra del fallo administrativo que se indica, como lo establece el similar 356 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se hace del conocimiento la persona Moral denominada [REDACTED], por conducto de su Administrador Único y/o su Representante Legal y/o Apoderado Legal y/o Autorizado, que la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA24.5/2C.27.5/00075/16/0092, dictada por esta Delegación, HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Toda vez que la notificación del presente acuerdo no obliga a la autoridad a realizarlo en forma personal y directa, se ordena realizarla por listas en los Estrados de esta Delegación; lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C.P. JOSE OMAR CANOVAS MORENO, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1º, 2º PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN XXXI INCISO A, 3º, 41, 42, 45 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I, V INCISOS A), B) Y C), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN XIX, 47 PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, Y, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULO PRIMERO PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO, Y SÉPTIMO, NUMERAL 17, Y ARTÍCULO SEGUNDO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE SEDE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES; ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, 221, 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.  
JOCM/ASE/APRM

